



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA, POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE AUTORIZADA, EN EL MERCADO SEMANAL DE MIAJADAS Y SUS PEDANÍAS.**

**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de terrenos de uso público, para la venta ambulante o no sedentaria en el mercadillo semanal, del municipio de Miajadas y sus pedanías, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la instalación en la vía pública de los elementos señalados en el artículo anterior.


2. No estarán sujetos a esta tasa los aprovechamientos que, sin obtención de ingresos directos o indirectos por su utilización, se destinen a la celebración de actos públicos, culturales, artísticos o benéficos, o promovidos por cualquier tipo de Administración Pública o Asociación Benéfica o Entidades sin fin de lucro, siempre que presenten junto la solicitud de ocupación declaración responsable en la que expresen que no obtienen ningún ingreso directo o indirecto para su beneficio propio. El Ayuntamiento podrá solicitar a las citadas Asociaciones y Entidades sin fin de lucro cualquier documento que estime conveniente para acreditar el carácter benéfico de las ocupaciones así como efectuar cualquier comprobación de la ocupación solicitada.

**ARTÍCULO 3. DEVENGO.**

El devengo se producirá:

a) Tratándose de concesionarios de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada mes.

<b>Firmado por:</b> ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente <a href="#">Ver firma</a>	Fecha: 25-04-2025 11:03:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): 4B424A4774C641051A6B5DA19BA1C9F9 Comprobación CSV: <a href="https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/4B424A4774C641051A6B5DA19BA1C9F9">https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/4B424A4774C641051A6B5DA19BA1C9F9</a>		
Fecha de sellado electrónico: 25-04-2025 11:03:34 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/5 -	



#### ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.

La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades, según se establece en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas de esta tasa se exigirán de acuerdo con la siguiente tarifa:

VENTAS EN MERCADOS PERIÓDICOS, DE CARATER TRADIONAL			
HECHO IMPONIBLE	DÍAS DE VENTA	PERIODO	TASA
Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos	1 día (miércoles o sábado)	Anual	70,00 €
	2 días (miércoles y sábado)	Anual	100,00 €
	1 día (miércoles o sábado)	Diario	5,00 €
VENTAS EN MERCADOS ESPORÁDICOS			
HECHO IMPONIBLE	PERIODO	TASA	
Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos	Diario	5,00 €/metro lineal	

#### ARTÍCULO 7. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales



que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

## **ARTÍCULO 8. GESTIÓN.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Depósito previo y devolución de ingreso indebido.

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el apartado 6 del presente artículo.

b) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

3. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.


5. La gestión del cobro de la tasa por la Tesorería municipal se llevará a cabo en los siguientes términos:

a) Una vez autorizada una concesión se notificará a la Tesorería Municipal, que procederá a realizar la liquidación pertinente y su inclusión en el Padrón correspondiente para el cobro de la tasa.

b) Los sujetos pasivos causarán baja en el citado Padrón desde que finalice el mes correspondiente al momento en que comuniquen la baja en la Tesorería Municipal, siempre que hayan procedido al desalojo del puesto de que se trate.

6. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, previamente a la retirada de la correspondiente licencia.

<b>Firmado por:</b> ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha: 25-04-2025 11:03:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): 4B424A4774C641051A6B5DA19BA1C9F9 Comprobación CSV: <a href="https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/4B424A4774C641051A6B5DA19BA1C9F9">https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/4B424A4774C641051A6B5DA19BA1C9F9</a>		
Fecha de sellado electrónico: 25-04-2025 11:03:34	- 3/5 -	



b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones de esta tasa, en las oficinas de la Recaudación Municipal, en la forma y en el tiempo que a tal efecto se determine.

7. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley.

#### **ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**


En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedarán derogadas todas las prescripciones contenidas en la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO que tengan el mismo objeto, así como aquéllas otras de igual o inferior rango normativo que entren en conflicto o contradigan lo previsto en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, todo ello de conformidad con el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

<b>Firmado por:</b>	ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha: 25-04-2025 11:03:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): 4B424A4774C641051A6B5DA19BA1C9F9			
Comprobación CSV: <a href="https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/4B424A4774C641051A6B5DA19BA1C9F9">https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/4B424A4774C641051A6B5DA19BA1C9F9</a>			
Fecha de sellado electrónico: 25-04-2025 11:03:34	- 4/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-05-2025 08:42:32	



En Miajadas, a la fecha de la firma digital.

<b>Firmado por:</b>	ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha:	25-04-2025 11:03:21
Código Seguro de Verificación (CSV): 4B424A4774C641051A6B5DA19BA1C9F9 Comprobación CSV: <a href="https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/4B424A4774C641051A6B5DA19BA1C9F9">https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/4B424A4774C641051A6B5DA19BA1C9F9</a>			
Fecha de sellado electrónico:	25-04-2025 11:03:34	- 5/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-05-2025 08:42:32

